

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00016-00.

Auto Interlocutorio No.104.

Santiago de Cali, febrero ocho-8- de dos mil veintiuno (2021).

Avocase el conocimiento de la anterior demanda EJECUTIVA, procédase a su estudio para efectos de su admisión.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer la anterior demanda Ejecutiva-Demandante: ALCAZAR S.A.S.-

Demandados: CONSORCIO DESARROLLO VIAL y en solidaridad contra sus integrantes que son la Sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA y Sociedad ASTINCO S.A.S

El título valor por el cual se presenta esta Demanda para su cobro, es la FACTURA No.00506.

La norma establecida para determinar que la FACTURA sea legalmente válida y que pueda constituir un TITULO VALOR, es la Ley 1231 del 17 de julio de 2.008 expedida por el CONGRESO DE LA REPUBLICA, por lo cual

“.... DECRETA:

... . . ARTICULO 3. El artículo 774 del Decreto 410 de 1.971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1)La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2)La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3)El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. ..."

El Código de Comercio en su artículo 621 dice:

".... Además de lo dispuesto para cada título- valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1º) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2º.) La firma de quien lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...."

El Art. 617 del Estatuto Tributario Nacional expresa:

...Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a .Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d.Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i .Indicar la calidad del retenedor del impuesto sobre las ventas. ..."

Teniendo en cuenta todo lo indicado en la mencionada norma, de la revisión de la FACTURA base de esta demanda ejecutiva, observa el Despacho:

-Que no tiene la fecha de recibido.

-No tiene indicación el nombre, identificación o firma de quien la recibió.

Como se indica en el requisito de la norma, que dice:

2)La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

El apoderado judicial de la parte actora en el hecho 5.- de la demanda manifiesta:

“... Que el día 15 de agosto DE 2017 la pasiva de este iter recibió la factura objeto de este proceso y por tanto la aceptó tal y como certifica la firma SERVIENTREGA según guía de recibo 945914762 que señala que el documento ha sido debidamente entregado a su destinatario.”

También relaciona en el numeral 1.7.- del Item de PRUEBAS:

“...Certificación VIRTUAL de SERVIENTREGA a través de la cual se prueba que la factura fue recibida y por tanto aceptada por parte de la firma accionada, hecho este ocurrido el día 15 de agosto DE 2017 a través de la guía de entrega o recibo 945914762 que señala que el documento ha sido debidamente entregado a su destinatario.”

Revisado el mencionado documento de SERVIENTREGA S.A. se observa, que tiene una fecha, tiene también un sello de recepción que no es totalmente legible, además, no tiene firma, ni nombre, ni identificación como constancia de recibido que sea suficiente para determinar quién recibió la factura, como lo exige la norma en comento.

Dicha norma indica: “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. ...”

Por las anteriores anotaciones, se negará el mandamiento de pago solicitado por la FACTURA que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la LEY 1231 del 17 de JULIO de 2.008 expedida por el CONGRESO DE LA REPUBLICA para tenerla como título valor.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1-NEGAR el mandamiento de pago solicitado a que se refiere la anterior demanda EJECUTIVA, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

2-Devuélvase a la parte interesada en el formato aportado la demanda con los anexos, en la misma forma se dejará copia para el archivo del Despacho.

4-ARCHIVESE la demanda EJECUTIVA, previamente háganse la anotación en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74329f025d5f5e39b78d73e240fa743922c7a2ebe0773f953742706f3e5d482**
Documento generado en 08/02/2021 06:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>